

Expte. CONP/2025/7392

RESOLUCIÓN por la que se encarga a la empresa pública Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) el servicio de asistencia técnica para la "GESTIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA DE DATOS SOBRE INCENDIOS FORESTALES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS" y se autoriza y dispone el gasto necesario para su financiación

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Servicio de Gestión del Medio Natural y Prevención de Incendios adscrito a la Dirección General de Custodia del Territorio y Prevención de Incendios se formula propuesta para efectuar encargo a la empresa pública TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) con N.I.F. A79365821, para la prestación del servicio de "GESTIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA DE DATOS SOBRE INCENDIOS FORESTALES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS" para prestar asistencia técnica a la Dirección General de Custodia del Territorio y Prevención de Incendios, en el ejercicio de sus competencias y obligaciones de planificación de la prevención de incendios forestales.

A la propuesta del Servicio de Gestión del Medio Natural y Prevención de Incendios se acompaña el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir este encargo.

Las necesidades administrativas a satisfacer se justifican en la propuesta en el siguiente sentido:

1.- ANTECEDENTES

La planificación forestal y la prevención de incendios en el Principado de Asturias se articulan a través de un marco estratégico sólido, conformado por:

	Estado del documento	Original	Página 1 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543743714165467		

• *El Plan Forestal de Asturias, que reconoce la necesidad de integrar el riesgo de incendios en el diseño y ordenación del paisaje forestal, apostando por un enfoque preventivo y multifuncional.*

• *El Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales (INFOPA), que regula la respuesta operativa ante emergencias y establece los niveles de alerta, organización territorial, medios de intervención y activación de recursos.*

• *La Estrategia de Gestión Integral de Incendios Forestales en Asturias (EGIIFAsturias), impulsada en 2023 por la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, que promueve una visión ecosistémica del fuego, apostando por la gestión del territorio como base de la prevención.*

En este contexto, la disponibilidad de información estadística precisa, homogénea y validada sobre incendios forestales se convierte en un pilar esencial para diseñar políticas eficaces, planificar actuaciones y evaluar su impacto. Dicha información se nutre principalmente del Parte de Incendio Forestal (PIF), un documento técnico que los agentes medioambientales cumplimentan en cada siniestro ocurrido en el medio natural del Principado de Asturias.

El PIF está normalizado a nivel estatal desde la década de 1990, en el marco de la Estadística General de Incendios Forestales (EGIF), gestionada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), en colaboración con las comunidades autónomas.

Este parte recoge, de forma detallada y estructurada, datos como:

- *localización georreferenciada del incendio,*
- *superficie afectada total y desglosada por uso del suelo (forestal, agrícola, urbano...),*
- *tipo de vegetación y combustible,*
- *causa probable (negligencia, intencionado, rayo, desconocida...),*
- *medios humanos y materiales desplegados,*
- *tiempos de detección, ataque, control y extinción,*
- *daños observables y otros impactos del fuego.*
- *cartografía del perímetro del incendio y del área quemada.*

Los agentes medioambientales del Principado desempeñan una labor crítica y rigurosa en la cumplimentación de estos partes, constituyendo la fuente primaria de datos oficiales sobre incendios forestales.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCSV.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543743714165467		

Una vez recopilada la información por el personal de campo, esta debe ser organizada, revisada, validada y transformada en formatos compatibles con el sistema EGIF, para su remisión anual al MITECO. Esta labor, de carácter técnico y especializado, permite que Asturias cumpla sus obligaciones legales de reporte, y que sus datos se incorporen al conjunto de estadísticas estatales y europeas sobre incendios forestales.

El sistema EGIF se configura, así, como una infraestructura estatal de información pública, que permite:

- la elaboración de series estadísticas oficiales,
- la comparación interterritorial de la siniestralidad,
- el seguimiento de la eficacia de las políticas de prevención y extinción,
- y el intercambio de datos con organismos internacionales, como FAO, EFFIS (sistema europeo).

Para garantizar una gestión eficaz del sistema regional de datos y su integración en el sistema EGIF, es imprescindible contar con una estructura técnica profesionalizada, que permita recopilar, validar y explotar la información recogida en los partes de incendio forestal, generar indicadores clave, elaborar informes anuales y asegurar la trazabilidad y calidad de los datos.

La correcta gestión de los datos recopilados por los agentes medioambientales requiere su organización, digitalización, validación interna, integración en sistemas homologados y compatibles, tratamiento estadístico y remisión anual al MITECO a través del sistema EGIF: <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/incendios-forestales/estadisticas-datos.html>

El EGIF constituye la fuente oficial de referencia a nivel estatal y europeo. A ello se suma la necesidad de generar informes anuales propios del Principado de Asturias sobre evolución de los incendios, caracterización del comportamiento del fuego y evaluación de medidas preventivas.

En cuanto a su encaje en su alineamiento con los fondos FEADER y FEDER, hay que tener en cuenta que la intervención 6881.2 del Plan Estratégico de la PAC para España (PEPAC) permite la financiación de inversiones no productivas destinadas a la prevención de daños en masas forestales causados por incendios, entre otros riesgos. Esta intervención incluye expresamente, como actuaciones elegibles:

- La ejecución de inversiones inmateriales, incluidos servicios técnicos y estudios necesarios para el diseño, seguimiento y evaluación de medidas preventivas.

- La mejora de la resiliencia del territorio frente a eventos climáticos adversos y el refuerzo de las capacidades técnicas y analíticas de los órganos gestores.

La asistencia técnica propuesta cumple plenamente con esta finalidad, ya que proporciona soporte técnico a la toma de decisiones estratégicas sobre localización de inversiones, zonas prioritarias de actuación y evolución del riesgo, además de facilitar la evaluación del impacto de las actuaciones forestales financiadas en el marco del PEPAC.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCSV.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543743714165467		

Alternativamente, esta actuación puede también valorarse en el marco del FEDER, como inversión de apoyo a la adaptación al cambio climático y gestión del riesgo de desastres naturales, conforme a los siguientes objetivos:

- *Objetivo político 2: "Una Europa más verde, resiliente y con bajas emisiones de carbono".*
- *Objetivo específico 2.4: "Promover la adaptación al cambio climático y la prevención de riesgos relacionados con el clima".*

En este contexto, la generación de información y herramientas digitales para la anticipación, planificación y mitigación de incendios forestales en territorios rurales y de montaña como Asturias, encaja con las líneas de actuación del FEDER orientadas a la mejora de la capacidad institucional y tecnológica de los organismos públicos frente a riesgos ambientales.

Dado que la actuación se orienta al cumplimiento de objetivos estratégicos vinculados a la prevención de riesgos naturales, la mejora de la resiliencia forestal y la eficiencia de la gestión pública en áreas rurales, su cofinanciación a través del FEADER o FEDER es coherente y elegible en ambos marcos.

Además, la posibilidad de dotar a esta asistencia técnica de una cobertura plurianual mediante financiación europea contribuiría de forma decisiva a garantizar la estabilidad y continuidad del personal técnico especializado implicado en la misma, favoreciendo así la consolidación de capacidades en la administración forestal regional.

SEGUNDO.- El objeto del presente encargo denominado "GESTIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA DE DATOS SOBRE INCENDIOS FORESTALES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS" es el de prestar asistencia técnica a la Dirección General de Custodia del Territorio y Prevención de Incendios, en el ejercicio de sus competencias y obligaciones de planificación de la prevención de incendios forestales (a través del Servicio de Gestión del Medio Natural).

Más concretamente:

1. *La recepción de listado diario de los incendios ocurridos indicados por la Sala del 112, así como de otros de los que se tenga conocimiento por otras fuentes, su grabación en base de datos, puesta a disposición de los mismos a los agentes medioambientales y seguimiento del estado de cumplimentación de los respectivos partes de incendio forestal, tanto en tiempo como en forma.*
2. *La recopilación, digitalización, validación, sistematización y almacenamiento de la información contenida en los partes de incendio forestal cumplimentados por los agentes medioambientales, tanto en base de datos como en gis.*
3. *El tratamiento estadístico y elaboración de indicadores sobre incendios forestales, en línea con la normativa EGIF.*
4. *La elaboración del informe anual de incendios forestales en Asturias, incluyendo mapas, gráficos y análisis interpretativo.*
5. *La preparación y envío anual de los datos oficiales al MITECO conforme a los estándares EGIF.*

	Estado del documento	Original	Página 4 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543743714165467		

6. *Elaboración y preparación de las fuentes de información necesarias para las revisiones de la EGIIIF-Asturias.*

La especificidad de los trabajos a realizar en el presente encargo, requiere unos niveles de profesionalidad elevados, y exige una completa confianza por parte de la Administración en que esa profesionalidad será el principal principio que guiará la ejecución de este trabajo.

TERCERO.- Considerando la necesidad administrativa expuesta, en unión a la situación de carencia de efectivos en el mencionado centro gestor que permitan su atención, se propone el encargo a la empresa pública TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) del servicio de Asistencia Técnica para la "GESTIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA DE DATOS SOBRE INCENDIOS FORESTALES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS".

La eficiencia de acudir al encargo se justifica en el informe en el siguiente sentido:

Al no disponer esta unidad administrativa de los medios suficientes para llevar a cabo la ejecución de los trabajos y sí contar TRAGSATEC con los recursos, personal cualificado e infraestructura administrativa y técnica, se propone llevar a cabo los trabajos de este encargo a través de la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSATEC), filial de TRAGSA, en virtud de la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, que implementa el marco legal de TRAGSA, y que se configura como el propio medio, instrumental y servicio técnico de la administración y sus poderes adjudicadores.

La realización de este encargo se considerará efectuada con medios propios de la Administración. Las condiciones que rigen su aplicación se exponen en este documento.

La circunstancia especial de que esta actuación que se realiza en el medio rural y vinculado a los incendios forestales sobre terrenos forestales, entre otros aspectos, la necesidad de acudir para su ejecución a un medio propio de la Administración, con amplia experiencia en trabajos de naturaleza similar en el Principado de Asturias y en todo el Estado de los que el medio propio TRAGSATEC posee un amplio elenco de actuaciones ejecutadas con total satisfacción y acreditando altos niveles de calidad en la ejecución.

a) Condición jurídica del Grupo TRAGSA

Como medio propio personificado instrumental y servicio técnico, TRAGSA y su filial TRAGSATEC están obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que las Administraciones Públicas les encomiendan en las materias que constituyen su objeto social. Dicha condición y su régimen de funcionamiento vienen descritos en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley

	Estado del documento	Original	Página 5 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543743714165467		

9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.

Las relaciones de las sociedades del grupo TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos a medios propios de los previstas en el artículo 6 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La posibilidad de acudir al encargo se configura en el ordenamiento jurídico como una manifestación de la potestad de auto organización de las entidades públicas, sin que pueda predicarse en contra, ni su carácter excepcional, ni que acudir a esta figura ponga en entredicho los principios previstos en la legislación sobre contratos. El artículo 86.2 de la Ley 40/2015, establece una serie de circunstancias que permiten justificar la excepcionalidad al criterio general de libre concurrencia en la contratación y con relación a la potestad de auto organización de las entidades del sector público, la misma se predica de forma clara e indubitable, tanto en el artículo 31, como en el artículo 32 de la LCSP.

En el artículo 31 se establece que las entidades del sector público podrán cooperar entre sí mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, precepto este último que reconoce el derecho de los poderes adjudicadores a organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta de ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado. Es decir, como se indica en la propia exposición de motivos y en los artículos 31 y 32 de la LCSP, los encargos son supuestos de ejecución directa, por lo que, una elemental observación de los principios de eficacia y sostenibilidad del sector público, llevan a la obligación de los poderes adjudicadores de utilizar los medios de que disponen.

Precisamente, con relación a la posibilidad de elección de los poderes adjudicadores para realizar encargos o para acudir a una licitación, debe tenerse en cuenta la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea (STJUE) de 3 de octubre de 2019, dictada en el asunto C-285/18, cuyo objeto era una petición de decisión prejudicial, planteada por el Tribunal Supremo de lo Civil y Penal de Lituania, para la interpretación (entre otros) del artículo 12 apartado 1 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18.

En dicha sentencia se indica que no puede interpretarse que el Derecho de la Unión prive a los Estados miembros de la libertad de privilegiar una forma de prestación de servicios, ejecución de obras o suministro de materiales en detrimento de otras. Esta libertad implica una elección que se realiza en una fase anterior a la de la adjudicación de un contrato y que no puede, por ello, estar incluida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2014/24. Ni la Directiva 2014/24 obliga a los Estados miembros a recurrir a un procedimiento de contratación pública, ni les puede obligar a

	Estado del documento	Original	Página 6 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543743714165467		

realizar una operación interna cuando se cumplan las condiciones del artículo 12.1 de la propia Directiva.

En el mismo sentido concluye el citado Tribunal Superior en el Auto de fecha 6 de febrero de 2020, dictado en el seno los asuntos acumulados C- 89/19; C-90/19; C-91/19, a raíz de la cuestión prejudicial planteada por un Estado miembro. El TJUE concluye que el artículo 12.1 de la Directiva 2014/24 - el cual se limita, a precisar las condiciones que un poder adjudicador debe respetar cuando desea celebrar una operación interna- solo tiene el efecto de facultar a los Estados miembros a excluir una operación de este tipo del ámbito de aplicación de la Directiva 2014/24. Por consiguiente, esta disposición no puede privar a los Estados miembros de la libertad de privilegiar una forma de prestación de servicios, ejecución de obras o suministro de materiales en detrimento de otras.

Las actuaciones desarrolladas por la entidad TRAGSA por encargo de las distintas Administraciones Públicas hacen que disponga de un conocimiento técnico de las labores a realizar y experiencia acreditada en las actuaciones que se van a acometer en el encargo.

Como medio propio personificado, TRAGSATEC está obligada a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que las Administraciones Públicas y los poderes adjudicadores les encarguen en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 de esta D.A. 24ª (dicha obligación se refiere, con carácter exclusivo, a los encargos que les formule como su medio propio personificado, en las materias que constituyen su objeto social). Esta obligación, resulta una ventaja para la administración, que podría encontrarse en el caso de que las actuaciones mencionadas salieran a licitación pública, con la situación de que la empresa adjudicataria ante determinadas actuaciones, se negase a ejecutarlas por razones de complejidad, técnicas, de disponibilidad, de escaso plazo, no disponibilidad de personal, etc.

En la disposición adicional vigésima cuarta de la mencionada Ley 9/2017 se explicita el Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC).

Dentro de esta disposición, en su punto N°4 dice: TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

Entre estas funciones en el apartado a) se dice: a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, **forestales**, de desarrollo rural, de conservación y **protección del medio natural y medioambiental**, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor **uso y gestión de los recursos naturales**.

b) Eficacia derivada de la agilidad en el encargo, ejecución y garantía en las actuaciones encomendadas

	Estado del documento	Original	Página 7 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543743714165467		

La opción de encargar el servicio a TRAGSATEC, permite reducir el periodo de tramitación del encargo, puesto que se evitan los tiempos de elaboración de tarifas específicas, pudiendo trabajar en base a las Tarifas Generales TRAGSA aprobadas y actualizadas a 2024, y sobre ellas generar las específicas del encargo.

La recepción del encargo supone la movilización de TRAGSATEC y la puesta en marcha de sus recursos con objeto de iniciar los trabajos de forma efectiva, en aquellos casos en los que se necesitara adelantar el inicio de la actuación. Es por esto que el encargo resulta especialmente favorable, ya que permite reducir el periodo de tramitación administrativa previa a la realización de las actuaciones y asegura su ejecución.

Las empresas del Grupo TRAGSA cuentan con los recursos humanos suficientes para acometer las necesidades de las entidades públicas en el menor plazo posible, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos exigibles por la normativa legal de aplicación en cada uno de sus ámbitos, presupuestario, de seguridad social, laboral, etc.

La capacidad operativa de TRAGSATEC, en su caso, de reclutar, seleccionar y contratar los recursos humanos necesarios, mediante procedimientos de máxima agilidad, permite acometer las necesidades encomendadas con la mayor celeridad posible.

Existirá también una garantía implícita para la administración, derivada del carácter subordinado de TRAGSATEC, que debe prestar el encargo con sujeción a las instrucciones fijadas unilateralmente por el encargante, lo que trae como consecuencia lógica que todas las actividades, así como las posibles incidencias derivadas de su ejecución, deben ser resueltas y decididas por la administración, no pudiéndose consensuar, pactar o dejar al libre albedrío de TRAGSATEC ninguna de estas actuaciones, y debiendo prestarse todos los servicios encomendados conforme a la orden de encargo y al pliego de prescripciones técnicas (...)

Se garantiza la prestación de los trabajos en el plazo establecido en el encargo, y el cumplimiento de los plazos parciales, gracias a la capacidad técnica y material de TRAGSATEC que le permitirá adaptar los equipos a las necesidades para ello, incrementando o reduciendo el ritmo de ejecución, sin repercusión económica en el coste del encargo.

Por consiguiente mediante el encargo se logra una mayor flexibilidad en cuanto al inicio de la actuación, adaptación del ritmo de ejecución a cualquier tipo de contratiempo, reducción de los plazos administrativos, una garantía implícita dado el carácter subordinado de TRAGSATEC y la garantía de finalización en los plazos estipulados.

Asimismo el encargo a medio propio supone un ahorro del gasto público de la Administración, dado que las tarifas aprobadas del grupo TRAGSA suponen un precio cerrado frente a los precios de mercado aplicados por las empresas del sector privado concurrentes a una licitación y expuestos a continuas fluctuaciones.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543743714165467		

Además desde el punto de vista económico, se debe considerar la exención de IVA en el Encargo a TRAGSATEC de este servicio.

(...) En vista a lo anterior, se considera acreditada la necesidad y justificada la necesidad de acudir al medio propio instrumental TRAGSATEC para la ejecución del proyecto de referencia.

CUARTO.- El presupuesto del encargo asciende a la cantidad CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (135.244,96 €), a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.443A.227.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	ANUALIDAD
2025	27.309,84 €
2026	53.967,56 €
2027	53.967,56 €
TOTAL ANUALIDADES:	135.244,96€

El presupuesto del encargo ha sido calculado por el medio propio conforme a su sistema de Tarifas TRAGSA vigente, aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tarifas aprobadas por Resolución de 24 de abril de 2025, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las tarifas 2025 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

En consecuencia, este presupuesto se adapta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de acuerdo con el art. 7 del R.D. 69/2019 por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA.

Dada la naturaleza de la actuación, se utilizan las tarifas no sujetas de IVA, en virtud de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica la ley del impuesto sobre el valor añadido.

QUINTO.- El plazo de ejecución del encargo se contará desde la fecha de ordenación del encargo hasta su finalización prevista, con una duración de VEINTISIETE (27) MESES, que en todo caso no superará el 31 de diciembre de 2027.

En la ejecución de los trabajos se establecen las siguientes anualidades:

Año 2025. Desde la fecha de ordenación del encargo hasta el 31 de diciembre de 2025.

Año 2026. Desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Año 2027. Desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2027.

SEXTO.- Por Resolución de 29 de agosto de 2025 se autorizó el inicio del citado expediente y se aprobaron el Presupuesto y el Pliego de Prescripciones Técnicas que de ha de regir el encargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio de Organización de la Administración, *"los Consejeros ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, correspondiéndoles respecto de las mismas, llevar a cabo las competencias que conforme la estructura orgánica y funcional de aquélla les fuere atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno"*.

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponde a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias la competencia por razón de la materia.

TERCERO.- Por Resolución de 8 de mayo de 2025 (BOPA núm. 88 de 9-V-2025), de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, se delegan competencias del titular de la Consejería en los titulares de sus órganos centrales, y, en concreto, se delegan en la persona titular de la Dirección General de Custodia del Territorio y Prevención de Incendios el nombramiento del responsable, o en su caso, de la dirección facultativa, así como de los coordinadores de seguridad y salud laboral de los contratos y encargos a medios propios tramitados a propuesta de los Servicios dependientes de la Dirección General.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías podrán avocar para sí las competencias delegadas cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En el supuesto que nos ocupa existen circunstancias técnicas que aconsejan la avocación en el órgano delegante de la competencia.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543743714165467		

CUARTO.- Establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP) que “*los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes de la LCSP y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato*”.

En el apartado segundo de dicho artículo se fijan los requisitos que han de cumplir aquellas personas jurídicas públicas o de derecho privado para tener la consideración de medio propio personificado

QUINTO.- TRAGSATEC, como medio propio de la Administración es la entidad adecuada para la prestación de este encargo, ya que, entre las funciones a desarrollar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, de conformidad con lo establecido en la D. Adicional 24^a.4^a de Ley 9/2017, están las siguientes:

a) *La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrá llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento el Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

Así mismo, de conformidad a la propuesta del Servicio Gestor:

Al no disponer esta unidad administrativa de los medios suficientes suficientes para llevar a cabo la ejecución de los trabajos, y sí contar TRAGSATEC con los recursos, personal cualificado e infraestructura administrativa y técnica, se propone llevar a cabo los trabajos de este encargo a través de la empresa TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), filial de TRAGSA, como medio propio de la Administración, en virtud de:

• *La disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 6 de febrero de 2014.*

	Estado del documento	Original	Página 11 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543743714165467		

• *El Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa De Transformación Agraria, S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSATEC).*

• *El Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la comunidad Autónoma del Principado de Asturias con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria (TRAGSA), de 1 de junio de 1998.*

• *La Ley 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración del Principado de Asturias.*

• *La Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.*

• *La Ley 28/2014 de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, a partir del 1 de febrero de 2015 quedan no sujetas al impuesto sobre el valor añadido (IVA) las encomiendas de prestación de servicios del Grupo TRAGSA.*

• *Los costes indirectos y de gastos generales tienen un menor importe en las encomiendas a TRAGSATEC, S.A., S.M.E, M.P. por la estructura del grupo, además no se incluye el beneficio industrial.*

El artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que *la consideración de medio propio y servicio técnico se da cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé, entre otras circunstancias, cuando sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*

En consecuencia, y en la línea argumental del informe de la Abogacía del Estado de fecha 7 de mayo de 2021 obrante en el expediente, se considera justificado el recurso al medio propio TRAGSATEC, S.A., S.M.E, M.P. por resultar un método eficiente para la consecución de los objetivos pretendidos.

No obstante lo anteriormente expuesto, en la Resolución nº 120/2019 del TACRC se concluye que *la justificación de la mayor eficiencia del encargo frente a la contratación pública aparece referida al momento de la creación del medio propio, sin que resulte exigible que se acredite en cada encargo singular que se confiera, concluyéndose que "hay que atribuir una mera eficacia explicativa a las manifestaciones que, al efecto, se efectúan en la resolución de formalización del encargo.* En este mismo sentido las resoluciones nº 116/2019, y nº 696/2022 DEL TACRC.

SEXTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y de su filial TRAGSATEC, las actuaciones que le sean encargadas a TRAGSA o a su filial TRASATEC por los poderes

	Estado del documento	Original	Página 12 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543743714165467		

adjudicadores estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias, pliegos u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto.

Con carácter previo a la formalización del encargo, el poder adjudicador deberá haber aprobado los documentos referidos en el párrafo anterior.

SÉPTIMO.- La cláusula octava del Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A., SME, MP (TRAGSA), señala que *"Las actuaciones obligatorias que le sean encargadas por la Administración del Principado de Asturias a TRAGSA o a sus filiales estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto, conforme al sistema de tarifas a que se refiere la cláusula precedente"*. Asimismo, dicho artículo establece que, *"antes de formular el encargo, la Administración aprobará formalmente dichos documentos y realizará los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto"*.

OCTAVO.- Por Resolución de 24 de abril de 2025, de la Subsecretaría, se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las Tarifas 2025 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. Dichas tarifas resultan aplicables al presente encargo.

Los encargos de prestación de servicios de TRAGSATEC, no están sujetos al IVA en aplicación de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del impuesto.

NOVENO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, a efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Encargar a la Empresa Pública TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) con N.I.F. A79365821, la realización del Servicio de Asistencia Técnica para la **"GESTIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA DE DATOS SOBRE INCENDIOS FORESTALES"**

	Estado del documento	Original	Página 13 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543743714165467		

EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS”, con un plazo de ejecución de VEINTISIETE (27) MESES, a contar desde la fecha de ordenación del encargo hasta su finalización prevista, que en todo caso no superará el 31 de diciembre de 2027.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (135.244,96 €) a favor de la Empresa Pública TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) para la realización de la Asistencia Técnica para la “**GESTIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA DE DATOS SOBRE INCENDIOS FORESTALES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS**” a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.443A.227.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	ANUALIDAD
2025	27.309,84 €
2026	53.967,56 €
2027	53.967,56 €
TOTAL ANUALIDADES:	135.244,96€

TERCERO.- Avocar el conocimiento de los actos delegados nombrando como responsable del encargo a D. Rubén Rodríguez Fernández, funcionario de la Escala de Ingenieros Técnicos de Montes de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, que actualmente ocupa el cargo de Jefe de Sección de Prevención de Incendios en el Servicio de Gestión del Medio Natural y Prevención de Incendios.

Comunicar a los interesados que esta Resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida mediante Recurso Especial en materia de Contratación, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente aquel en que se remita la notificación o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.